



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo en un asunto turnado a la ponencia del magistrado Yairsinio David García Ortiz. La propuesta de acuerdo, se detalla a continuación:

**SM-JDC-274/2015 y  
SM-JDC-278/2015,  
Acumulados**  
(Acuerdo plenario de cumplimiento parcial, imposición de multa por incumplimiento y nuevo requerimiento)

**PRIMERO.** Si bien el órgano partidista remitió las constancias relativas al pago de la primera y segunda multas que se le impusieron en la sentencia, aquellas son copias simples y no certificadas como se exigió, razón por la cual, y en seguimiento al resolutivo NOVENO de dicha ejecutoria, **se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria** con las mismas, para que informe, dentro del plazo de **setenta y dos** horas siguientes a que reciba la notificación correspondiente, si dichos pagos han sido validados.

**SEGUNDO. Imposición de multa.** Procede imponer al PAN una medida de apremio consistente en multa, equivalente a **ochocientos días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, conforme a las siguientes consideraciones jurídicas:

**a) Circunstancias de tiempo, modo y lugar.** El PAN incumplió lo ordenado en el acuerdo plenario referido en el punto **IV** del presente acuerdo, pues no remitió las constancias con las que acreditara

haber cubierto el pago de la tercera multa que se le impuso. Ello resulta evidente pues, si bien dicho comunicado le fue notificado el quince de junio pasado, al día de la fecha no se ha recibido en esta sala regional ni obra en el expediente constancia alguna de la que se advierta que haya realizado e informado el pago de dicha multa.

**b) La gravedad de la infracción y la conveniencia de prevenir la comisión de este tipo de conductas.** En el presente caso, se considera que la infracción es grave al evidenciarse la negativa del PAN de acatar las instrucciones que esta sala regional ha dictado en reiteradas ocasiones, cuyo cumplimiento constituye una cuestión de orden público, al encontrarse vinculado con la impartición de justicia completa y pronta, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**c) Las condiciones socioeconómicas del infractor.** El sujeto de la infracción es el Partido Acción Nacional, a quien se le otorgó como financiamiento ordinario en el ámbito federal, para el ejercicio fiscal dos mil quince la cantidad de **\$858'744,885.31** (ochocientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 31/100 moneda nacional).

**d) Las condiciones externas y los medios de ejecución.** Dado que la instrucción recibida por el partido infractor consistía únicamente en informar sobre el pago de las multas que le fueron impuestas, se aprecia que dar cabal cumplimiento no implicaba dificultad alguna.

Lo anterior se robustece toda vez que la responsable, al remitir las constancias referentes al pago de las multas descritas en los numerales I y II del presente acuerdo, no hizo manifestación alguna respecto a algún impedimento para su trámite, por lo que no se justifica su omisión respecto a su deber de atender en tiempo y forma el tercero de los requerimientos.

**e) La reincidencia.** En el presente asunto, el Partido Acción Nacional ya ha sido objeto de **tres multas**, derivadas del incumplimiento de las instrucciones emitidas por esta sala regional, a pesar de haber sido apercibido y amonestado, tal como se ha detallado previamente.

Por ello, es dable aplicar una medida de apremio más severa, con la finalidad no sólo de reprimir la conducta infractora, sino también persuadir a dicho órgano partidista para que en lo sucesivo cumpla con los deberes que le son impuestos por



disposición legal.

**f) El daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** Al no informar respecto del cumplimiento a lo ordenado, se genera incertidumbre respecto a si las medidas dictadas por este órgano jurisdiccional han sido acatadas.

**g) Determinación de la sanción.** Derivado de lo anterior, se considera pertinente imponer al Partido Acción Nacional una multa consistente en **ochocientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, en términos de lo previsto en los artículos 32, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios; 112, párrafo segundo, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** Toda vez que en diverso proveído de doce de junio se advirtió a la responsable que en caso de incumplir con lo ahí ordenado, se aplicaría el medio de apremio que se estimase conveniente y se daría **vista al Instituto Nacional Electoral**, en ese sentido:

a) Dese vista a la aludida autoridad administrativa electoral, para que por su conducto se realice el descuento respectivo de las ministraciones que por gastos ordinarios le corresponden al Partido Acción Nacional, con el objeto de hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas por esta sala regional; la primera de ellas por la cantidad de **\$28,040.00 (veintiocho mil cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)** y la segunda por **\$56,080.00 (cincuenta y seis mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**; lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 191, párrafo 1, inciso g) en relación con el 55, párrafo 1, inciso d); 458, párrafo 7, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez que el citado Instituto efectúe los descuentos respectivos, así lo informe a esta sala regional, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, acompañando copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

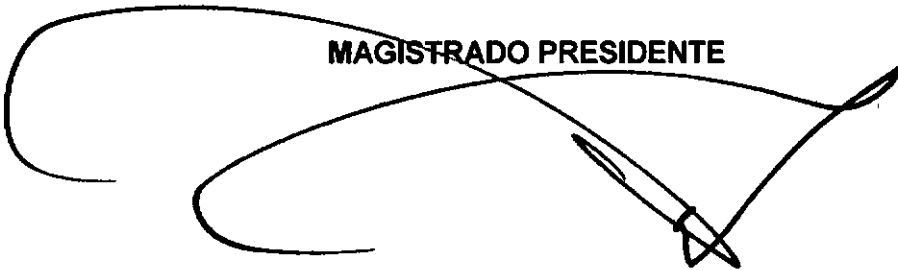
b) Dese vista al Instituto Nacional Electoral para que, de estimarlo procedente, dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente.

Previa deliberación fue aprobado el referido proyecto de acuerdo, por **unanimidad** de votos.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las doce horas con cuarenta minutos.

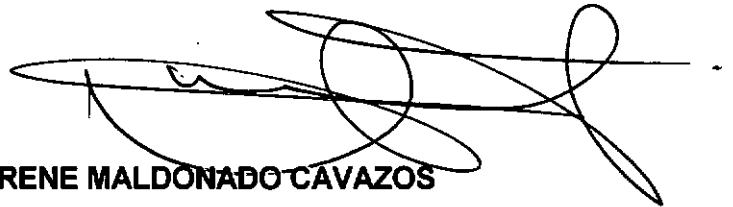
Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**IRENE MALDONADO CAVAZOS**